

EXPEDIENTE: PAOT-GTO-CJU-OT-03-2021

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-03/2021

León, Gto., a 15 de febrero de 2022

AYUNTAMIENTO DE APASEO EL ALTO, GTO. PRESENTE

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30 fracción X, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 31 fracciones X y XIII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente **RECOMENDACIÓN**.

RESULTANDO:

PRIMERO. Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

«I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»

SEGUNDO. Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.

TERCERO. El artículo 8 de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, prevé en su artículo 8, que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la **administración pública municipal** deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo, en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo. El *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, es un instrumento de planeación que forma parte del sistema de planeación, de acuerdo al artículo 24 fracción I, inciso A de la ley citada.

CUARTO. La *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*, destaca la importancia de contar con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico



Territorial, ya que, la línea de acción número 3, de la *Estrategia 5.4.2 Desarrollo de instrumentos para el ordenamiento sustentable del territorio*, señala:

«3. Impulsar la elaboración y publicación de los programas municipales y metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial».

Por su parte, la línea de acción número 2, de la *Estrategia 5.4.3 Desarrollo de mecanismos para el ordenamiento sustentable del territorio*, especifica:

«2. Garantizar la contribución de los Programas Municipales y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial a los instrumentos de planeación territorial y del desarrollo estatal».

Aunado al hecho de que, los instrumentos de planeación sirven de base a las políticas públicas estatales, acorde a lo previsto por el *Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040*.

QUINTO. El 2 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, número 66, Segunda Parte, el *Acuerdo del ciudadano Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial contenida en los documentos anexos denominados "Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato PED 2040 versión abreviada", y la Carta Síntesis*.

SEXTO. El artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, contempla el **plazo de seis meses para que los ayuntamientos revisen, o en su caso, actualicen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial**, posteriores a la publicación de la actualización del programa estatal, al prever:

«Artículo 62. Los programas municipales deberán ser revisados y, en su caso, actualizados dentro de los seis meses siguientes a la publicación del programa estatal o de sus respectivas actualizaciones».

SÉPTIMO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de apertura de expediente, y oficio circular 01/2021, para requerirle al Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, era necesaria la emisión de una recomendación que

señalara la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole 30 treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Secretaría Particular de Apaseo el Alto, Guanajuato, el 5 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, surtiendo efectos el 8 ocho de marzo, iniciando el término el 9 nueve de marzo y feneciendo el término el 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno.

OCTAVO. El 8 ocho de abril del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio original IMIPE.2.3/039.2021, del 19 diecinueve de marzo; oficio original PM.-050/2021, del 15 quince de abril del actual, y oficio original IMIPE.2.3/069.2021, del 15 quince de abril, recibido el 29 veintinueve de marzo del año en curso, suscritos por el arquitecto Rodolfo Eduardo Amate Tirado, Director General del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística (IMIPE), de Celaya, Guanajuato, así como copia simple de los documentos anexos siguientes:

Oficio IMIPE.2.3/039.2021. Acta número 20/2019, del ayuntamiento de Celaya, del 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve; Oficio No. CRA/DUOET-0170/2020, del 5 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte; Acuerdo DUOET/047/2020, del 4 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte; Acuerdo DUOET/048/2020, del 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte; Acta número 79/2021, del ayuntamiento de Celaya, del 12 de febrero del 2021; Edicto publicado el 4 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte;

Oficio IMIPE.2.3/069.2021. Oficio IMIPE.2.3/063.2021, del 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno; Oficio IPLANEG/DT/0224/2021, del 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 31 fracciones X y XIII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los programas.

SEGUNDO. Presunciones y elementos probatorios. En el expediente de referencia, no obra constancia, ni evidencia de que el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, haya revisado, o en su caso, actualizado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.



TERCERO. Artículos infringidos. Al no acreditar el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, haber revisado, o en su caso, actualizado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, se infringe el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando sexto).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, a efecto de procurar la congruencia y alineación entre los instrumentos de la planeación del desarrollo. Lo anterior, se refuerza con lo previsto por la tesis de jurisprudencia P./J. 38/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, en el Libro I, de octubre de 2011, Tomo 1, visible en la página 288, del rubro y texto:

«FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan



con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno».

En base a lo antes expuesto, se expide la presente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente, revise o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

SEGUNDO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación.

En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento.

En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, ya que la decisión por sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta en beneficio o perjuicio del Ayuntamiento, al quedar su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso, ni medio de impugnación.

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente, los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes.



Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada
Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato

GLR / JJVH